

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id, id, id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), llegó en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### EXPOSICIÓN

Señor: La redacción del artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad, viene determinando que los expedientes sobre apertura de farmacias se tramiten y resuelvan, unas veces en las alcaldías, con arreglo á las ordenanzas del ramo aprobadas en 18 de Abril de 1860, practicándose la visita por el subdelegado de Farmacia, asistido del médico y del veterinario de la localidad, como testigos de mayor excepción, y otras en los gobiernos civiles, concurriendo á dicho acto é informando de su resultado los tres subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido, al inspector de Sanidad de la respectiva provincia, quien por delegación autoriza la apertura del establecimiento, la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, varios Colegios oficiales de ese orden profesional, y algunos subdelegados solicitaron la reforma del predicho artículo 72 para restablecer las prescripciones de las Ordenanzas y algunos gobernadores é inspectores provinciales, reconociendo también la necesidad de que se fije el genuino alcance del precepto, sostienen que la autorización de apertura está ya dentro de las funciones de higiene provincial.

La intervención de los tres subdelegados en esta clase de expedientes no es necesaria, bajo el punto de vista del servicio público, y resulta inconveniente según ha demos-

trado la experiencia, porque dilata la resolución y la encarece, dado que, los emolumentos y gastos de viaje han de satisfacerse á los tres funcionarios, no siendo tampoco justo considerar que, como consecuencia de ese triple informe facultativo, deba entenderse que el artículo 72 de la Instrucción quiso privar á los alcaldes de la facultad que les es propia y las Ordenanzas expresamente les reconocen, de autorizar la apertura de esos establecimientos de señalado carácter municipal.

Impuesta por estas consideraciones, la necesidad de la reforma del tantas veces citado artículo 72, al verificarla dándole nueva redacción, se atiende á la vez á los deseos de la clase farmacéutica, fijando los casos en que procede satisfacer los emolumentos tarifados en 24 de Febrero de 1908, y la indemnización por gastos de viaje, especificando además, cuándo y con qué garantías de procedimiento han de poder ser clausuradas las farmacias de local insuficiente ó que estén abandonadas por sus directores facultativos.

A los expresados efectos, el ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una farmacia se otorgará por el alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el secretario del Ayuntamiento los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del subdelegado, percibirá éste además una peseta por cada kilómetro que

diste de la dicha residencia la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios, pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del subdelegado y del acuerdo del alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento por éste al gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el gobernador de la provincia respectiva la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el farmacéutico ó persona versada en el despacho que atiende al servicio en cualquier momento que este se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia de interesado y los informes del subdelegado de farmacia del partido, del inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.»

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1909.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 14 Julio.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 9 de Junio de 1909

Señores que asistieron: Pérez Calvo, presidente; Sauquillo, diputado secretario; Sanz Matamoros, idem; Amirola, Baranco, Benito Moreno, Castelaín, Cernude, Crespi, Diaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gerdo, Garma, Goitia, Merañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Paris.

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo señor D. Sixto Pérez Calvo, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

### Despacho ordinario

Se dió cuenta de una comunicación del señor depositario de fondos provinciales participando que no cotizándose en Bolsa valores de Obligaciones municipales análogos á los que fueron amortizados, para sustituir éstos en el depósito afecto á la construcción del nuevo Hospicio, no le era posible al agente de cambio cumplir la orden de compra acordada por la Corporación.

El señor presidente manifestó que á consecuencia de la expropiación de terrenos en la calle de la Florida, recibió la Diputación obligaciones municipales en pago de la misma, y habiende sido amortizadas se trataba de reponerlas con otras nuevas; pero como en Bolsa no se ven á la venta valores de esta clase, entendiéndose que ha llegado el momento de adquirir valores similares ú obligaciones municipales del Ensanche, y de esa manera la Diputación no se verá privada de los intereses que aquéllas producen y á cubierto de la responsabilidad de conservar esos valores.

De conformidad con la propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó que por el Sr. Depositario se adquirieran valores similares á las obligaciones municipales que por expropiación de terrenos en la calle de la Florida entregó el Ayuntamiento y han sido amortizadas, para agregarlas al depósito que la Corporación tiene afecto á la construcción del nuevo Hospicio.

Se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación ordenando se resuelva el expediente relativo á las



obras del quirófano del Hospital de San Juan de Dios y otras con el mismo relacionadas.

El Sr. Fernández Morales manifestó que esta Real orden es reproducción de otra de 15 de Abril de 1905, en donde también se conminaba á la Diputación para que cuanto antes resolviera dicho expediente; que en la última Comisión de Beneficencia, á que perteneció, se mandó á informe de los letrados para que en el plazo de quince días dieran dictamen, y van transcurridos seis meses y nada se ha resuelto todavía. Termina exortando á la Comisión de Beneficencia para que cuanto antes emita informe y se resuelva este expediente.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que la expresada Real orden pase á la Comisión de Beneficencia para que en el plazo oportuno resuelva lo que estime pertinente.

Pedida la palabra por el Sr. Goitia, una vez que le fué concedida, manifiesta:

Que nombrado por la Diputación para representar en la testamentaria de doña Concepción López Romeral, el 29 del próximo pasado mes se reunieron los dos herederos de dicha señora; el dicente en nombre de la Beneficencia provincial y el Sr. Rolland en el de las obras de la Almudena, con los señores albaceas testamentarios de la causante, en el estudio del letrado D. José Abril Ochoa, el que les puso de manifiesto todos los bienes de la señora, facturas, recibos y un avance del inventario, del que resulta:

Que los valores, consistentes en tres depósitos, uno en metálico y los otros dos en papel del Estado, en el Banco de España y una cartilla del Monte de Piedad sin liquidar los intereses, ascienden á 55.975 pesetas; cuatro residuos de conversión de deuda, su valor 85 pesetas; otro residuo procedente de conversión de obligaciones hipotecarias de Filipinas de 3.000 pesetas, á nombre de D. Antonio López Romeral, ya difunto, hermano de la causante y de quien fué heredero.

Las alhajas, todas antiguas y de escaso valor, tasadas en 168'50 pesetas. Abanicos, muebles y ropas sin tasar.

Las deudas, todas justificadas con sus recibos y facturas, correspondientes á la asistencia facultativa, de enfermeras, entierro etc., ascienden á 562 pesetas; y teniendo en cuenta su escasa cuantía y su justificación, fueron aceptadas por los herederos. Hechos efectivos y realizados los legados de los colchones y ropas al Hospital provincial y de los muebles á un sobrino de la causante, no quedan por cumplir en metálico más que dos: uno de 1.000 pesetas á D. Ricardo López y otro de 500 pesetas á D. Clemente García Garrobo.

Para satisfacer las deudas y cumplir los legados en metálico se acordó reclamar la cartilla del Monte de Piedad, importante 3.475 pesetas, que una vez liquidados los intereses, serán unas 6.000 pesetas, cantidad suficiente á hacer frente á los gastos, quedando en tener una nueva reunión para aprobar el inventario bajo las anteriores bases, hacer las oportunas liquidaciones y hacerse cargo los herederos de los bienes restantes para proceder á la partición en la forma ordenada en el testamento. La Diputación quedó enterada, aprobando las gestiones hechas por el Sr. Goitia y le reiteró la delegación para continuar interviniendo en este asunto con amplias facultades hasta su completa terminación con el ingreso de los valores en caja.

Asimismo manifestó el Sr. Goitia que al intervenir en representación de la Diputación en la testamentaria de don Angel de Arrieta y Villa, se encontró con que por considerar algunas partidas de las que aparecían como bajas en las operaciones testamentarias excesivas, la ordenación de pagos, velando por los intereses de la Beneficencia provincial, había celebrado varias conferencias con los albaceas testamentarios, y se acordó celebrar una reunión con los acreedores del causante para llegar á un acuerdo. Celebrada la reunión el 24 de Mayo próximo pasado y hechas las oportunas consideraciones por el dicente, y teniendo en cuenta que se trataba de la Beneficencia, los señores acreedores estuvieron conformes en hacer donación á la misma de parte de sus créditos, obteniendo el resultado siguiente:

Honorarios del doctor Basouñana, ascendían á 1.650 pesetas donó 100 pesetas, reconocidas 1.550.

Cuenta de comestibles, ascendía á 704'33 pesetas, donó 400 pesetas, reconocidas 304'33.

Anticipo de su sobrino, 475 pesetas, donó 250 pesetas, reconocidas 225 pesetas.

D. Ignacio Jiménez, 100 pesetas, las donó íntegras.

Certificación de defunción y últimas voluntades 13 pesetas, se reconocieron 6 pesetas.

Sufragios por los causantes, ascendieron á 1.500 pesetas, se reconocieron 1.000 pesetas.

Importaban estas partidas 4.442'33 pesetas, rebajaron 1.357 pesetas, quedaren reconocidas 3.085'33 pesetas.

Además se convino con los señores albaceas que la partida de 1.288 pesetas para derechos y honorarios por la testamentaria, quedase reducida á 1.088 pesetas, comprendidos los honorarios del letrado, notario, papel, protocolización y todos los gastos inclusive la copia notarial de la escritura para la Diputación. Obteniéndose por tanto una baja total en favor de la Diputación de 1.457 pesetas.

Estando acordado anteriormente por la Diputación aceptar la herencia á beneficio de inventario los señores albaceas interesaron, que en la reunión dicha se les manifestase de oficio los créditos que quedaban aceptados en consonancia con lo anteriormente expuesto; también manifestaron la conveniencia, aunque el testamento les facultaba para ello, de que se les autorizase para proceder á la venta de los bienes inmuebles, á fin de poder hacer las operaciones testamentarias, por no disponer de metálico, proceder á protocolizar la testamentaria y poder terminar cuanto antes, entregando el líquido que resulte.

La Diputación, después de aprobar lo hecho por el Sr. Goitia en la testamentaria de D. Angel de Arrieta y Villa, acordó:

1.º Confirmando el anterior acuerdo de aceptar la herencia á beneficio de inventario, que se reconozcan las 3.085'33 pesetas de baja que quedaron convenidas en la reunión celebrada el día 24 de Mayo próximo pasado entre el Sr. Goitia, como representante de la Diputación, los señores albaceas testamentarios y los señores acreedores del Sr. Arrieta, dando las gracias á los mismos por los donativos hechos en favor de la Beneficencia provincial; y asimismo que la cantidad para satisfacer todos los gastos de abogado, notario, papel, protocolización y

copia notarial de la escritura para la Diputación, sea de 1.088 pesetas, que se acordó en la mencionada reunión; y

2.º Que aunque el testamento del causante concede facultades á los señores albaceas testamentarios para vender sus bienes, en vista de los deseos manifestados por los mismos, se les autoriza expresamente á dicho efecto para que puedan cuanto antes proceder á enajenar, liquidar y protocolizar la testamentaria. Comunicándoseles este acuerdo á los fines solicitados y efectos legales.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación había oído con gusto las manifestaciones hechas por el Sr. Goitia y recordó que á la Diputación corresponde una lámina en que se ha de convertir el valor de una casa de la calle del Arsenal, cuyo producto ha de ser destinado al Hospital con ciertas cargas; y como tiene entendido que ha sido vendida esa casa en cuarenta y tantos mil duros, no habiendo comunicado cosa alguna á la Diputación les albaceas testamentarios, á su juicio convendría que ya que de otros asuntos análogos conoce el Sr. Goitia, se le designase también para practicar las gestiones necesarias hasta llegar á la entrega de la referida lámina, haciendo efectivos los derechos de la Diputación en este asunto.

La Diputación acordó de conformidad con la propuesta del señor presidente.

El Sr. Benito Moreno recordó que en una de las últimas sesiones del período anterior se adoptó el acuerdo de adquirir algunos terrenos con destino al nuevo Hospicio, disponiéndose se hiciera cuanto antes para poder realizar las obras, y expuso el deseo de que el señor presidente ó alguno de los señores que forman la Comisión de nuevos establecimientos le dijieran el estado en que se encontraba el expediente.

El Sr. Presidente manifestó que los terrenos que ha de ocupar el nuevo Hospicio cogen algunas calles que son prolongación de las de Andrés Mellado é Hilarion Eslava, y para ocuparlas era necesaria la autorización del Ayuntamiento. Este despachó el asunto favorablemente y pasó á informe de la Academia de Bellas Artes, y ésta, según carta que he recibido hoy lo ha devuelto ya al Ministerio de Instrucción Pública, quien á su vez le enviará al de la Gobernación. Resueltos estos trámites se podrá otorgar la escritura de compra de terrenos, que fué lo acordado en la última sesión del anterior.

El Sr. Benito Moreno se congratula de que este asunto no haya sido olvidado, y da las gracias al señor presidente por sus explicaciones.

A continuación preguntó en qué ha contribuido el Ayuntamiento á las pesadas cargas que sufre la Diputación con motivo de la epidemia tífica, porque es necesario que el pueblo de Madrid sepa sobre quién pesan estas cargas.

El Sr. Fernández de la Vega dice que en la sesión que acaba de celebrar la Comisión de Beneficencia, se ha dado cuenta de un expediente en el que el Ayuntamiento de Madrid dice á la Diputación que no puede dar un solo céntimo. Añade que la Comisión provincial que acaba de cesar acordó reiteradamente pedir auxilio á todas las entidades que estaban obligadas á hacerlo, dirigiéndose al señor ministro de la Gobernación y al Ayuntamiento de Madrid pidiendo ayuda, porque el erario provincial no podía con las cargas que pesaban sobre él.

El Sr. Martínez Vargas dice que la Asociación matritense de Caridad ha donado seiscientos ú ochocientos trajes, y el Ayuntamiento va á contribuir donando dos barracas capaces para cuarenta enfermos cada una.

El Sr. Benito Moreno dice que después de lo expuesto está más convencido de que la Diputación es la que sostiene todas las cargas de la epidemia, y por ello no merece más que elogios de la opinión pública, pues ha demostrado que ahora y siempre está dispuesta á sacrificarse en favor de la provincia y de los enfermos. En cuanto á las barracas que va á donar el Ayuntamiento, entiende que si no contribuye al sostenimiento de los enfermos que se han de albergar en ellas serán una carga más para la Diputación.

El Sr. Fernández Morales expone que en esta ocasión no hay que hacer cargos al Ayuntamiento, porque tiene sus atenciones generales de Beneficencia que ahora también han sufrido aumento. A quien hay que dirigirse es al Ministerio de la Gobernación, que dispone de un crédito de dos millones de pesetas para epidemias, á fin de que destine alguna cantidad á los tíficos albergados en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Fernández de la Vega dice que con las palabras que ha pronunciado no ha querido hacer cargos al Ayuntamiento, sino que se ha limitado á relatar un hecho; reconoce que sobre él pesan una porción de necesidades, pero ante una epidemia entiende que es preciso salirse de los límites ordinarios, y así lo entendió el Ayuntamiento al iniciarse la epidemia adquiriendo en alquiler un edificio para albergue de tíficos que suponía un gasto de 18 ó 20.000 pesetas, lo cual indica que aquella Corporación se consideraba obligada á contribuir al sostenimiento de la epidemia. Añade que del alcalde, como persona, la Comisión provincial no tiene ninguna queja; pues sus atenciones no han podido ser mayores, pero como representante de la entidad Ayuntamiento no ha llegado á hacer nada de lo que entiende debió hacer.

En cuanto á las gestiones á que se ha referido el Sr. Fernández Morales, manifiesta que la Comisión provincial se dirigió oportunamente al señor ministro de la Gobernación y no una sola vez, habiendo contestado el señor ministro á estos requerimientos que el crédito para epidemias era exclusivamente para el cólera.

#### ORDEN DEL DÍA

Queda retirado el dictamen proponiendo nombrar peón caminero á Eduardo de la Fuente.

Queda igualmente retirado para traerlo con los antecedentes el dictamen proponiendo conceder pensión á favor de doña Dolores Calavia, viuda de D. Andrés Rodríguez Corrales, contador que fué de esta Corporación.

Se aprueba el dictamen:

Aprobación de las cuentas de Colecturía rendidas por el señor espellán mayor de la Beneficencia provincial, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Se da cuenta del dictamen:

Proponiendo que para dar cumplimiento á la comunicación del excelentísimo señor gobernador trasladando otra del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que manifiesta estar terminado el trozo de carretera provisional que ha de sustituir, durante las obras de la Neópolis del Este, al kiló-

metro contiguo de la provincia de Madrid á Vicálvaro, se autorice para su recepción á los señores ingeniero jefe de Obras provinciales y diputado visitador de carreteras Sr. D. Francisco V. de Funes, encomendándose señalar hora y día en que puede verificarse el acto, á fin de comunicárselo al señor gobernador, á sus efectos.

El Sr. Goitia, dice que á primera vista el expediente parece de pure trámite, y resulta sin embargo que se ha establecido una servidumbre forzosa de acueducto para llevar el agua á la Neópolis del Este y para variar la rasante del último kilómetro de la carretera, habiendo manifestado el ingeniero de la Corporación su conformidad, siempre que se autorizase por la superioridad, estuviera bajo la inspección de los ingenieros de la Diputación y se encargará de la conservación del camino provisional el Ayuntamiento, por cuyo motivo pregunta si cuando se entregue por el Ayuntamiento el kilómetro de la carretera provincial debidamente arreglado tendrá que continuar la Diputación con la carga del camino suplementario que ahora se va á recibir. Termina diciendo que no se opone á la aceptación del camino provisional, siempre que se haga constar que su conservación y arreglo será de cuenta del Ayuntamiento y que en cuanto sea entregado de nuevo el trozo de carretera provincial la Diputación se desatenderá por completo de todo lo referente á la carretera provisional.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

M A D R I D

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día once de Junio anterior, contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en esta corte, con fachadas á las calles de la Florida, número uno, Hortaleza y San Mateo, bajo el tipo de cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesetas cuatro céntimos, á razón de doscientas seis pesetas ocho céntimos cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consisteriales, don Manuel María Meriano y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.399'15 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería Municipal, antes de firmarse la correspondiente escritura, en metálico ó en valores de expropiaciones en el Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid catorce de Julio de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del terreno sito en las calles de la Florida, Hortaleza y San Mateo.

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del terreno propiedad de la Villa, sito en esta corte, con fachadas á las calles de la Florida, número uno, Hortaleza y San Mateo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... confiere en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho terreno con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.  
(E.—290.)

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, y por consecuencia de lo que dispone el artículo 40 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre arrendamiento de inmuebles, se anuncia nuevamente concurso público por término de treinta días, para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales, con destino á la instalación de las oficinas del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los locales que se ofrezcan habrán de estar enclavados en la demarcación del distrito de la Universidad.  
2.ª A las proposiciones que se presenten deberá acompañarse plano y memoria descriptiva del local que se ofrezca.  
3.ª El proponente fijará el alquiler que haya de satisfacerse anualmente por el local ofrecido, y las demás condiciones que estime convenientes á sus intereses.

4.ª Serán de cuenta del propietario las obras que sea necesario ejecutar en el local para adaptarlo á las necesidades del servicio á que se destina, y las que exija su conservación en el transcurso del contrato.

5.ª El arrendamiento se formalizará por término de cuatro años, prorrogables á voluntad de ambas partes, entendiéndose e

en todo caso que cuando el Ayuntamiento dispenga de local de su propiedad, dentro del distrito, para instalar el referido Juzgado, podrá dar por rescindido el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

6.ª El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si las estimase inadmisibles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1909.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—291.)

### SECRETARÍA

Para dar cumplimiento al acuerdo municipal de 12 de Marzo último disponiendo se proceda á convocar nuevas oposiciones para formar parte del Cuerpo de Aspirantes á ingreso en la Administración municipal, se anuncia al público las siguientes bases aprobadas por la Alcaldía presidencia para las oposiciones que han de celebrarse.

1.ª Se convoca á oposición para cubrir 15 plazas de aspirantes á ingreso en los dos grupos Administrativos y diez en el de Contabilidad de la Administración municipal del interior.

2.ª Los exámenes darán principio el día 1.º de Noviembre próximo.

3.ª Para tomar parte en los ejercicios será necesario presentar instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde presidente, en papel de la clase 11.ª entregándola en el Registro general de la Secretaría, durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, y en el plazo que media desde 1.º de Setiembre á 30 del mismo.

4.ª Dicha instancia deberá ser acompañada de los siguientes documentos.

a) Partida de nacimiento que justifique ser mayor de diecisiete años y menor de cuarenta.

Los escribientes temporales que actualmente prestan servicio en las dependencias municipales y se presenten en los exámenes, quedan exentos de esta condición.

b) Certificado de buena conducta.

c) Idem de la Dirección general de Penales, de no estar procesado ni haber sufrido condena.

d) Los documentos que los interesados estimen conveniente presentar como justificación de sus conocimientos ó de haber servido al Municipio.

5.ª Los exámenes se sujetarán al programa aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en 18 de Junio de 1897, y que se halla de venta en la Administración de Propiedades, al precio de 0'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

## Audiencia territorial

Y  
PROVINCIAL

Don Francisco Sánchez Solá, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico.—Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia (de esta Au-

diencia) y Relatoría Secretaría del licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se siguen autos de mayor cuantía, entablados por D. Nicolás Pérez Poza con D. Carlos Pérez de Guzmán y D. Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, sobre tercería de mejor derecho, habiéndose dictado en los mismos por la antedicha Sala, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número ochenta y cuatro.—En la villa y corte de Madrid á nueve de Junio de mil novecientos nueve.—En los autos que ante nos penden remitidos en apelación por el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, y seguidos entre partes, de la una D. Nicolás Pérez Poza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el letrado D. Fermán Gómez Perostereña y representado por el procurador D. Carlos de Santiago, y de la otra D. Carlos Pérez de Guzmán, también mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Sevilla, defendido por el letrado D. Luis Ponce de León y representado por el procurador D. José María Cerdón, y D. Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, representado por los Estrados, por su no comparecencia, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se declara no haber lugar á la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por don Nicolás Pérez Poza y se absuelva á los demandados revocándola por lo que se refiere á la condena de costas, respecto de las cuales no se hace expresa imposición de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado, marqués de Jerez de los Caballeros se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Baldomero Gullón.—Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Baldomero Gullón, magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico, yo el relator secretario.

Madrid nueve de Junio de mil novecientos nueve.

Ante mí,  
S. Ramón A. Valdés.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid á veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Entre líneas y don Manuel Pérez de Guzmán.—Vale.—entre paréntesis.—De esta Audiencia.—No vale.

El oficial de Sala,  
Francisco Sánchez.  
(A.—319.)

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Adelaida Pickman y Pickman con don Nicolás Pérez Poza y don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, sobre tercería de dominios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número ciento quince.

En la villa y corte de Madrid á tres de Julio de mil novecientos nueve; en los

autos ordinarios que ante nos en grado de apelación penden, precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y seguidos entre partes de la una como demandante doña Adelaida Pickman y Pickman, marquesa de Jerez de los Caballeros, mayor de edad, propietaria y vecina de Sevilla, representada por el procurador don José María Cerdón y Estechea y defendida por el licenciado don Francisco Ponos de León y Gayte; y de otra como demandados don Nicolás Pérez Peza, mayor de edad, vecino de esta corte, empleado, representado por el procurador don Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el letrado don Fermín Gómez Perostera y don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, respecto del cual, por su no comparecencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada que con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho, dictó el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, debemos declarar y declararnos que los frutos, rentas y dividendos embargados son de la propiedad de doña Adelaida Pickman y Pickman, marquesa de Jerez de los Caballeros como producto de sus bienes parafernales, no sujetos al pago de la obligación personal del señor marqués de Jerez de los Caballeros que se reclama en el juicio ejecutivo de que dimana esta tercera; en su virtud mandamos que se aloe el embargo de los mismos dejándolos a disposición de dicha señora, a quien se devolverán cuantas rentas y productos hayan sido retenidos; y no hacemos especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Publíquese el encasamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubille y Muro.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor don Joaquín María de Alós, magistrado pendiente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil; hoy tres de Julio de mil novecientos nueve.—Ante mí: P. H., licenciado Antonio Bermudo.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid a seis de Julio de mil novecientos nueve.—Enmendado—P=Vale.

El oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.

(A.—320.)

## Agencia Ejecutiva

ZONA 5.ª — MADRID

Don Emilio Molina Lapayesse, agente ejecutivo en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio números 104 y 1.224 seguidos por esta Agencia por débitos de la contribución territorial, contra D. José Pérez Jordán y D. Mariano de la Seu, se

ha dictado con esta fecha providencia declarando la rebeldía de los citados señores por no comparecencia, citando y emplazándoles para que en el término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, se personen los precitados señores en las oficinas de esta Agencia, para que se les designe día para el otorgamiento de las escrituras de compra-venta de las fincas embargadas en los referidos expedientes; advirtiéndoles que, de no comparecer, se otorgarán de oficio por la Agencia.

Madrid 15 de Julio de 1909.—Emilio Molins.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### Contribución Industrial y Utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entreguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 15 Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado aspirante de primera clase de sus oficinas, con el haber anual de 1.250 pesetas y en concepto de interinos, a D. Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós, D. Federico Coroar y Golpe y D. José Conmelarán.

Lo que se hace público a los efectos del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Julio de 1909.—El director general, Alisal.

(Núm. 2.484.)

## COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado la señorita doña Dolores Montaut y Trigueros, en concepto de hermana y heredera del notario que fué de esta corte D. José Montaut y Trigueros, la devolución de la fianza que dicho señor tenía prestada como garantía de su cargo, se hace saber que dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio, podrán formularse ante la Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial las reclamaciones que deban hacerse efectivas con la fianza del expresado funcionario a los efectos de lo dispuesto en

el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Madrid 15 de Julio de 1909.

El decano,  
Francisco Morgas y Tejera.  
(A.—321.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

## Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior a 825 pesetas, se concede a las maestras que aspiren a la vacante de la escuela elemental de niñas de Los Molinos, el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Las maestras que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán a las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título o certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental o la certificación de aptitud si aspiran a escuelas incompletas.

En todo caso, las maestras aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio o punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos prevenidos.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

JETAFA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por varios delitos de falsedad en la celebración de unos juicios de los llamados convenidos, se manda citar a Eugenio Isla Jiménez, Federico Gómez Maroto, Emilio Carrero Moreno, Florencio Ríos Ibáñez, Cayetano Duque y Duque, Baltasar Megrovejo Varela, Baldemero Ferrer García, Benito Erico Salvador, Cesáreo Ortells San Juan y Francisco Serrano Castro, que se presume tengan su residencia en Madrid, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a declarar como testigos en indicada causa, apercibidos que, caso de incomparecencia, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Jetafa 30 de Junio 1909.—El secretario licenciado, Ramón Santa María.

(Núm. 2.341.) (B.—1.953.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye

per estafa, se cita a la persona que el día 7 de Junio pasado perdiera como a las nueve de la mañana en la calle de Calatrava, al lado de una obra, dos billetes del Banco de España, de 20 y 25 pesetas cada uno de ellos, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Julio 1909.—V.º B.º=Trassierra.—El escribano licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 2.476.) (B.—2056.)

CARLETDIER (VALENCIA)

En virtud de lo mandado por el señor juez de instrucción del partido, en cumplimiento a carta-orden de la Audiencia provincial de Valencia, se cita por la presente al procesado Domingo Sánchez Juster, vecino que fué de Madrid, habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 33, para que el día 30 del actual y diez horas comparezca en la sección 2.ª de dicha audiencia, a la celebración del juicio oral y público de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación por no haber sido hallado dicho procesado en su domicilio, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a los efectos de lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Carletdier Julio 1909.—El escribano, Francisco J. Talens.

(Núm. 2.492.) (B.—2.062.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

## SUMINISTRO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: harina de flor, sal, leña, petróleo, esparto, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enseñar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las doce de la mañana del día tres de Agosto próximo en la Dirección de este Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los once días siguientes.

Madrid trece de Julio de mil novecientos nueve.

El director accidental,

Juan Cuesta.

(Núm. 2.483.) (E.—289.)